



## NORMATIVO PARA EL USO DE VEHÍCULOS DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



### TITULO I

#### DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 1. Los vehículos que forman parte del patrimonio de la Facultad de Agronomía, son todos aquellos que han sido adquiridos con recursos propios de su presupuesto, del presupuesto de la Universidad o que son producto de donaciones de otras entidades del Estado Guatemalteco, iniciativa privada o de la cooperación internacional, los cuales han sido legalmente registrados ante la Dirección General de Bienes del Estado y la Superintendencia de Administración Tributaria, a nombre de la entidad para su legitimidad.

ARTICULO 2. Se entiende por vehículo, el accionado por pedales y motores, cuyo uso sea para transportar personas y carga, tales como: bicicletas, motocicletas, vehículos cerrados, pick-ups simples y de doble cabina, microbuses y buses; o para la realización de labores agrícolas, tales como tractores y los accesorios que utilizan.

### TITULO II

#### DE LOS USUARIOS

ARTICULO 3. Los usuarios con responsabilidad de conducir los vehículos son los funcionarios, profesores titulares, profesores interinos, profesores e investigadores visitantes, ayudantes de cátedra y trabajadores administrativos, de servicio y campo, que reúnen las calidades que otorga el Departamento de Tránsito de la República de Guatemala, según indique la respectiva Licencia de Conducir. Por ningún motivo se autorizará el uso de vehículos a personas sin relación laboral con la Facultad de Agronomía.

ARTICULO 4. Los usuarios a ser transportados son los estudiantes universitarios, funcionarios, profesores titulares, profesores interinos, ayudantes de cátedra y trabajadores administrativos, de servicio, campo y personal autorizado previamente por las autoridades de la Facultad de Agronomía. La carga a transportar será expresamente la autorizada por autoridades de esta Unidad Académica, cuya responsabilidad será del conductor del vehículo.

### TITULO III

#### DEL SISTEMA DE USO

ARTICULO 5. Se establece el sistema de uso a partir de los criterios que se mencionan a continuación:

- A. Todos los vehículos propiedad de la Facultad de Agronomía deben ser registrados en el sistema de inventarios, adjudicando la respectiva Tarjeta de Responsabilidad, llevándole su tarjeta de mantenimiento y documentación correspondiente para transitar en el país.
- B. Todos los vehículos deberán ser resguardados permanentemente en el área de parqueo localizada en el CEDA, antes y después de haber sido utilizados para el cumplimiento de comisiones oficiales, para lo cual se cuenta con un trabajador nombrado para el efecto.
- C. La entrega documentada y salida de los vehículos estará a cargo del trabajador responsable del área de parqueo en horarios de 7:00 a 13:00 y de 14:00 a 18:00 de lunes a viernes y de 7:00 a 13:00 horas el sábado, y fuera de dicho horario será el Agente de Vigilancia del CEDA quien cumpla con esta disposición.
- D. Si por alguna razón, se requiriera el uso de un vehículo en un horario diferente al anterior, deberá hacerse las gestiones ante la Secretaría Adjunta con tres días de anticipación, para solicitar permiso de salida de la ciudad universitaria, quien a su vez informará a la Dirección General de Administración /DIGA, ya que el horario oficial de ingreso y egreso al campus universitario es de 5:45 a 21:00 horas de lunes a viernes, y los sábados de 5:45 a 17:00 horas.
- E. Se utilizará el "Formulario para entrega de Vehículos" adjunto, el cual deberá ser llenado completamente, indicando claramente los datos del vehículo, el usuario, el funcionario que autoriza, así como los datos del estado en que se encuentra el vehículo.
- F. La devolución del vehículo deberá efectuarse en dicho parqueo, a la hora indicada según la autorización, cuya recepción estará cargo del encargado de vehículos o del Agente de Vigilancia de turno en el CEDA.
- G. El encargado de vehículos o Agente de Vigilancia revisará minuciosamente el estado de recepción del vehículo; anotando en el citado formulario, el kilometraje, el nivel de combustible y cualquier desperfecto físico observado o mecánico que le reporte el conductor.
- H. Los vehículos deberán devolverse limpios para su posible revisión física, de la misma manera que fueron entregados en el CEDA . En ningún caso el nivel de combustible será menor a  $\frac{1}{4}$  de la capacidad total del tanque del vehículo.
- I. Para el caso de los funcionarios, profesores y trabajadores que tienen asignados en su tarjeta de responsabilidad un vehículo y deban darlo para que sea conducido por otro compañero de labores, se deberá utilizar el formulario "Control de Préstamo Bienes Muebles de Inventario" para garantizar el adecuado uso y responsabilidad del bien institucional.
- J. Es obligación del conductor revisar que el vehículo porte siempre los documentos de los vehículos propiedad de la Facultad o Universidad, los teléfonos de emergencia de la

Normativo aprobado por Junta Directiva de la Facultad de Agronomía en el Punto OCTAVO del Acta 9-2007 de sesión celebrada el 9 de marzo de 2007 y modificado en el acta del 9 de febrero de 2007 empresa aseguradora de vehículos en casos de accidente o desperfecto mecánico, así como la herramienta respectiva, incluyendo los implementos considerados como señales de tránsito.

- K. Las llaves de los vehículos deberán permanecer bajo la responsabilidad del encargado de Vehículos, y en casos especiales fuera de horario bajo la responsabilidad del Agente de Vigilancia del CEDA.
- L. La persona que retire un vehículo deberá ser la misma que lo entregue, no podrá delegar esta responsabilidad a otras personas.
- M. Los Agentes de Vigilancia del CEDA, compenetrados del valor patrimonial que implican los vehículos de la Facultad de Agronomía, a partir de la presente fecha, llevarán la boleta de "Control de Entrada y Salida de visitantes al CEDA-FAUSAC", debiendo elaborar semanalmente un reporte para la Administración de FAUSAC.
- N. Se autoriza el área de parqueo del CEDA únicamente a aquellas personas que realicen actividades debidamente justificadas en el mismo.
- O. Los vehículos propiedad de la Facultad de Agronomía deberán permanecer en el parqueo ubicado en el Centro Experimental Docente de Agronomía \_CEDA- durante horas inhábiles, fines de semana, días festivos y periodos de vacaciones del personal, a menos que su uso haya sido autorizado, por autoridad competente, para realizar comisiones oficiales de trabajo.

#### TITULO IV

##### SANCIONES, PROHIBICIONES, ASPECTOS NO PREVISTOS Y VIGENCIA

ARTICULO 6. Sanciones Cualquier falta a este reglamento será sancionada conforme a las Leyes, Estatutos, Reglamentos y otras normas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ARTICULO 7. Prohibiciones Ningún conductor de los mencionados en el artículo tercero, podrá desarrollar actividades que impliquen lucro o transporte ilegal de personas o carga. Así también el uso de vehículos sin contar con la autorización escrita correspondiente.

ARTICULO 8. Asuntos no previstos Los aspectos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía.

ARTICULO 9. Vigencia El presente reglamento tiene vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía.

Normativo aprobado por Junta Directiva de la Facultad de Agronomía en el Punto OCTAVO del Acta 9-2007 de sesión celebrada el 9 de marzo de 2007 y modificado en el acta del 9 de febrero de

2007